

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», la realización de la adenda número 2 al proyecto de instalaciones de la variante Loeches-Guadalajara en el oleoducto Rota-Zaragoza.**

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», ante la antigua Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en fecha 8 de noviembre de 1999, por el que se solicita la autorización administrativa para la adenda número 2 al proyecto de instalaciones de la variante Loeches-Guadalajara del oleoducto Rota-Zaragoza;

Habiendo sido sometida dicha adenda al trámite de información pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 2000, así como en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 3 de febrero de 2000 y el diario «El Mundo» de 11 de febrero de 2000, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Habiéndose remitido igualmente el anuncio para su exposición pública en los Ayuntamientos afectados, no habiéndose recibido alegaciones de particulares;

Habiéndose enviado, asimismo, las separatas técnicas de la afeción del proyecto a los organismos e instituciones afectados, no existiendo impedimento alguno por parte de éstos;

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Constando informes favorables de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, de fecha 4 de abril de 2000, así como del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 2 de junio de 2000;

Por último, habiéndose autorizado a la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», la realización del proyecto de instalaciones de la variante Loeches-Guadalajara en el oleoducto Rota-Zaragoza por Resolución de la antigua Dirección General de la Energía, de 22 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre),

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar la realización de la adenda número 2 al proyecto de instalaciones de la variante Loeches-Guadalajara en el oleoducto Rota-Zaragoza, de acuerdo con el proyecto presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto suscrito por Técnico superior y visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, con fecha 13 de julio de 1999, tiene por objeto los cambios al proyecto original que se definen a continuación:

Aumento del espesor de la tubería en todo su recorrido, que pasa de tener 6,4 a 7,1 milímetros. Este cambio se produce por el aumento de la presión

de servicio que pasa de 100 a 120 kilogramos/cm<sup>2</sup> metro cuadrado.

Cambio de tipo de las trampas de rascadores en la instalación de válvulas de las factorías de Loeches y Guadalajara, que pasan a ser de tipo reversibles.

Variante de trazado entre los vértices V-020 y V-023, disminuyendo la longitud del trazado en 24 metros, modificando a su vez el punto de cruce de la carretera M-220, cruzándola en el punto kilométrico 1,820 de la misma. Este cambio está ubicado dentro del término municipal de Villalbilla y se produce por la afeción del futuro trazado del ferrocarril de alta velocidad, AVE, Madrid-Barcelona-Frontera francesa, el cual no estaba contemplado en el proyecto original por no existir en esa fecha el trazado definido ni aprobado del AVE.

Variante de trazado entre los vértices V-039 y V-040, en el término municipal de Anchuelo, aumentando la longitud en 42 metros, incluyendo el cruce especial con el AVE mencionado.

Incorporación de nueva instalación de válvulas de seccionamiento en el punto kilométrico 9,420 del oleoducto, entre los vértices V-028 y V-029 en el término municipal de Villalbilla.

Aumento de la capacidad del depósito de purgas en la instalación de válvulas de Guadalajara, que pasa de tener 6 a 25 metros cúbicos.

Cambio de las dimensiones de la instalación de válvulas de Guadalajara, que pasa de tener 1.260 a 1.380 metros cuadrados.

En esta adenda número 2 se incluyen, asimismo, el proyecto de línea aérea de media tensión (15 kW) y centro de transformación intemperie (25 kVA) para suministro de energía eléctrica y el proyecto de instalaciones eléctricas en baja tensión en la posición de válvula de seccionamiento (término municipal de Villalbilla).

Segunda.—A este tramo le son aplicables todas las prescripciones del proyecto de instalaciones de la variante Loeches-Guadalajara en el oleoducto Rota-Zaragoza, autorizado por Resolución de la antigua Dirección General de la Energía, de 22 de julio de 1999, y, en particular, las especificaciones de materiales y pliegos de condiciones de construcción, pruebas, técnicas constructivas, protecciones, etc.

Tercera.—El incremento del presupuesto a causa de la construcción del proyecto recogido en la presente adenda asciende a 24.408.878 pesetas (veinticuatro millones cuatrocientos ocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas) para el tramo perteneciente a la provincia de Guadalajara.

Cuarta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Quinta.—Las instalaciones y almacenamiento deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», aprobada por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa general o especial aplicable.

Sexta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico, responsable de la instalación que se autoriza, acreditará ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Octava.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de junio de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—41.502.

**Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre el expediente R. G. 3233/97 y R. S. 111/97.**

Desconociéndose el actual domicilio de Asociación Nuclear Vandellós, Endesa-Hidrosla, Agrupación de Empresas (hoy «Endesa-Iberdrola, Sociedad Anónima»), Central Nuclear Vandellós II, A. I. E.), por no hallarse en Travessera de Les Corts, número 55, Barcelona, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 3233/97 y R. S. 111/97, seguido a su instancia por el concepto de intereses de demora, se ha dictado resolución en la Sesión de Sala del día 5 de abril de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso de alzada interpuesto por «Endesa Iberdrola, Sociedad Anónima», Central Nuclear Vandellós II, A. I. E., contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de fecha 18 de diciembre de 1996, recaído en su expediente número 3253/92, acuerda desestimar dicho recurso».

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía contencioso-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—El Vocal Jefe, Adolfo Carlos González Armengol.—39.823.

**RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

**Relación de admitidos y excluidos de la convocatoria pública de ingreso en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) con la categoría profesional de Ayudante Ferroviario («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 1999, y número 98, de 24 de abril de 2000).**

De conformidad con lo establecido en el punto E, relación de participantes, de la convocatoria citada en el encabezamiento, y una vez finalizado el